

de los corredores industriales de Cali – Yumbo y Bogotá – Soacha, con el fin de diseñar una estrategia apropiada a las condiciones del país.

Que durante los años 2001–2002, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) con el apoyo del entonces Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá, lideraron la realización de estudios e inventarios planteados por la Política de Residuos Sólidos formulada en el año de 1998.

Que, en el año 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, formuló la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, planteando como objetivo general la prevención de la generación de residuos peligrosos, así como la promoción del manejo ambientalmente adecuado de aquellos residuos que se generen, lo cual permitiera minimizar los riesgos a la salud humana y el ambiente, contribuyendo al desarrollo sostenible; en 2019 el Ministerio realizó una evaluación de la implementación y resultados de esta política, notando que aún persisten algunas falencias asociadas con la generación y manejo de estos residuos y en el mes de abril de 2022, el citado Ministerio, aprueba el documento de actualización de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Plan de Acción 2022-2030.

Que el Decreto número 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, establece en su Título 6, Capítulo 1, Sección 5, artículo 2.2.6.1.5.1., De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, en el literal d) establece que deben “*Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores; ...*”

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) en su línea estratégica 2 Aplicación y fortalecimiento de prácticas y técnicas ambientalmente sostenibles, estableció como metas la actualización de la línea base de aprovechamiento de residuos peligrosos, así como la definición de las metas de aprovechamiento para las vigencias 2023, 2027, 2031 y 2036.

Que mediante Resolución 0100 número 660 - 0720 del 11 de diciembre de 2013, se adoptó el Plan para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos en el Valle del Cauca 2013-2015, como estrategia a seguir y mediante Resolución 0100 número 0660-0915 del 30 de diciembre de 2016, se adoptó el Plan para promover la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos en el Valle del Cauca 2016-2019, el cual fue elaborado acorde a los lineamientos establecidos en la Política Ambiental para la Gestión Integral de los Residuos o desechos peligrosos y su Plan de Acción 2015-2018, formulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, conforme a la nueva Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos actualizada por el Ministerio en el año 2022, se establece como acción prioritaria que a 2025, la totalidad de las autoridades ambientales regionales y urbanas hayan actualizado y adoptado los planes para promover la gestión integral de RESPEL en el área de su jurisdicción bajo el lineamiento nacional actualizado.

Que en el marco del Convenio Interadministrativo CVC número 0129 de 2022, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Universidad Tecnológica de Pereira (UTP), cuyo objeto fue “*Aunar esfuerzos técnicos, recursos económicos y humanos para formular el plan de gestión integral de residuos peligrosos del Valle del Cauca, articulado con la Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos y Plan de acción 2022-2030*”, se formuló el Plan de gestión integral de residuos peligrosos - PGIRESPÉL para el área de jurisdicción de la CVC, 2023-2031.

Que verificado lo anterior, la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando número 0690-283802024 del 12 de marzo de 2024, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del acto administrativo para la adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 2023–2031.

Que, con fundamento en las consideraciones anteriores, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus competencias legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos (PGIRESPÉL) en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para el periodo 2023-2031, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución; el cual está articulado con la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Plan de Acción 2022-2030.

Parágrafo. Hace parte integral de la presente resolución el documento denominado “*Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en el Área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 2023-2031*”.

Artículo 2°. El presente acto administrativo deberá publicarse en el **Diario Oficial** y en la página web de la Corporación.

Artículo 3°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Dada en Santiago de Cali, a 24 de abril de 2024.

El Director General,

Marco Antonio Suárez Gutiérrez.

(C. F.).

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2024

(abril 16)

por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2024.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218, 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y el Decreto número 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2° del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“(…)

k. *Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.*

“(…)

o. *Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo”.*

Segundo. Que el numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que incorpora el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, establece: “*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Parágrafo 1°. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.*

Tercero. Que el artículo 11 de la Ley 69 de 1993 establece que “*Adicionalmente a las fuentes de recursos previstas en el artículo 30 de la Ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías podrá contar con recursos provenientes de donaciones y aporte públicos y privados, nacionales o internacionales, con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines señalados en la Ley de su creación y en la presente Ley*”.

Cuarto. Que el literal c) del numeral 3 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que dentro de los recursos con los que contará el Fondo Agropecuario de Garantías se encuentra el proveniente de “*No menos del 25% de las utilidades brutas que en cada ejercicio anual liquide Finagro. El porcentaje será definido anualmente por la junta directiva de Finagro*”.

Quinto. Que el parágrafo 4° del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero estipula que “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá recibir recursos, de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores*”.

Sexto. Que el artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1° del Título 2° del Decreto número 1071 de 2015, dispone: “*Los gastos que demande la administración del FAG por parte de Finagro serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de Finagro a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de Finagro*”.

Séptimo. Que el artículo 217 de la Ley 2294 de 2023 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia de la Vida” establece que “El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá adelantar la depuración definitiva de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, para lo cual aplicará lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015. Finagro en su calidad de administrador del FAG*

estará facultado para vender a Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Finagro podrá, igualmente, celebrar acuerdos de recuperación y saneamiento respecto de las obligaciones en mora, los cuales podrán incluir la condonación de los intereses, así como parte del capital de los valores pagados por el FAG y las garantías que administre a través de contratos o convenios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, como administrador del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, definirá los lineamientos generales para efectuar las condonaciones y Finagro adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para su implementación.

Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria de que trata el presente artículo también podrán ser aplicados por los intermediarios financieros beneficiarios de las garantías del FAG”.

Octavo. Que mediante la Resolución número 8 de 2023 la CNCA, modificó la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, definiendo sus usuarios y condiciones financieras.

Noveno. Que mediante Resolución número 9 de 2023 la CNCA expidió el Reglamento Operativo del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), definiéndose las operaciones que garantiza, las garantías y sus condiciones, y las medidas para promover su sostenibilidad, definiendo el límite total de expedición de garantías en trece coma cinco (13,5) veces su valor patrimonial neto.

Décimo. Que actualmente el FAG ordinario enfrenta los efectos del deterioro de un porcentaje del crédito garantizado, que podrá tener un impacto en el otorgamiento de nuevas garantías, principalmente para los pequeños productores.

Undécimo. Que para solventar el efecto del deterioro del crédito garantizado y garantizar la operatividad del FAG, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) ha dispuesto recursos de su asignación presupuestal de la vigencia 2024 para fortalecer patrimonialmente al FAG, con el objetivo de respaldar financieramente el cumplimiento del Plan Anual de Garantías 2024.

Duodécimo. Que conforme a la Resolución número 2 de 2023 de la CNCA, se creó una cuenta especial dentro del FAG denominada “Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario” por un valor de \$25.175.005. 707, de los cuales el valor garantizado ascendió a \$6.479 millones al cierre de diciembre de 2023, que garantizaron crédito por \$9.876 millones.

Decimotercero. Que, a la fecha la cuenta especial del FAG denominada “Inclusión Financiera para la Economía Popular Sector Agropecuario” cuenta con recursos disponibles que pueden transferirse al FAG ordinario. Para la vigencia 2024 se espera hacer uso de cerca de \$9.000 millones en valor garantizado, lo que permite contar con una disponibilidad presupuestal que puede apoyar a la operatividad del FAG ordinario.

Decimocuarto. Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Garantías para el año 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 3 de la Resolución número 9 de 2023.

Decimoquinto. Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2024, objeto de esta resolución, fue presentado a la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) el 22 de noviembre de 2023, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

Decimosexto. Que el proyecto de resolución de la CNCA “Por la cual se aprueba el Plan Anual de Garantías para el Año 2024”, estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Decimoséptimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
CAPÍTULO I

Comisiones y coberturas para operaciones de crédito

Artículo 1°. *Comisiones.* Las comisiones que se cobren por la expedición de las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2024, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Disposiciones Generales.

Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito. Para este efecto, deberán observarse las siguientes condiciones:

- 1.1 En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será proporcional al plazo del crédito.
- 1.2 En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.

1.3 Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder los treinta y seis (36) meses, Finagro cobrará el precio técnico calculado y podrá establecer comisiones únicas.

1.4 Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión será cobrada anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.

1.5 Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, Finagro podrá establecer comisiones únicas.

1.6 Finagro podrá mantener la oferta de comisiones menores al precio técnico para los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos desde el inicio de la vigencia. Para este efecto el MADR fortalecerá patrimonialmente el FAG. Finagro podrá mantener estas comisiones, siempre y cuando se atienda el Límite Total de Garantías definido en el artículo 10° de la Resolución número 9 de 2023 de la CNCA o los que la modifiquen, o deroguen; o el límite establecido por la CNCA, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 9° de la misma Resolución, en caso de que la CNCA active dicha medida.

1.7 Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

1.8 Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de Finagro una comisión única, con pago único anticipado.

1.9 En los casos que aplique comisión preferencial por complementariedad con el Seguro Agropecuario, se atenderán las siguientes disposiciones:

1.9.1 Los riesgos cubiertos por la póliza deben estar asociados a las actividades financiadas con el crédito garantizado por el FAG.

1.9.2 En los casos en los que el productor mantenga la obligación con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el FAG por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá hacerse en favor del Intermediario Financiero y/o del FAG; según sea el caso.

1.9.3 El intermediario financiero, para aplicar la comisión preferencial deberá verificar la existencia de la póliza.

1.9.4 El seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del crédito. El Intermediario Financiero deberá conservar la evidencia de estas validaciones.

2. **Valor de las comisiones:** El valor de las comisiones será el siguiente:

2.1 Para crédito individual o crédito asociativo con responsabilidad individual:

2.1.1 Pequeño Productor de Ingresos Bajos

| Usuario o Usuarios Especiales | Comisión con Seguro | Comisión sin Seguro |
|---|---------------------|---------------------|
| Pequeño productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor y Pequeño productor de ingresos bajos vinculados a esquemas asociativos. | 1,50% | 1,99% |
| Mujer Rural | 1,50% | 1,99% |
| Población calificada como Víctima | 1,50% | 1,75% |
| Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada | 1,50% | 1,75% |
| Desplazados | 1,50% | 1,75% |
| Población vinculada a los programas PNIS | 1,50% | 1,75% |
| Microempresarios (tecnología microfinanciera) | 2,50% | 3,33% |

2.1.2 Pequeño Productor

| Usuario o Usuarios Especiales | Comisión con Seguro | Comisión sin Seguro |
|---|---------------------|---------------------|
| Pequeño productor, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor y Pequeño productor vinculados a esquemas asociativos. | 1,50% | 1,99% |
| Mujer Rural | 1,50% | 1,99% |
| Población calificada como Víctima | 1,50% | 1,75% |
| Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada | 1,50% | 1,75% |
| Desplazados | 1,50% | 1,75% |
| Población vinculada a los programas PNIS | 1,50% | 1,75% |
| Microempresarios (tecnología microfinanciera) | 2,50% | 3,33% |

2.1.3 Mediano y gran productor FAG ordinario

Para crédito individual, leasing, o crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor ordinario (Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino,

Población adulto mayor, e Integrador Bursátil Comprador). La comisión se determina según el plazo en años pactados para el crédito, así:

| Plazo del crédito (en años) | Mediano Productor con seguro | Gran Productor con seguro | Mediano Productor sin seguro | Gran Productor sin seguro |
|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------|
| 1 | 4,00% | 3,39% | 5,32% | 4,51% |
| 2 | 2,92% | 2,52% | 3,87% | 3,35% |
| 3 | 2,46% | 2,03% | 3,27% | 2,70% |
| 4 | 2,32% | 2,01% | 3,08% | 2,68% |
| 5 | 2,25% | 1,94% | 2,99% | 2,58% |
| 6 | 1,98% | 1,78% | 2,63% | 2,38% |
| 7 | 1,87% | 1,67% | 2,49% | 2,22% |
| 8 | 1,74% | 1,57% | 2,31% | 2,10% |
| 9 | 1,62% | 1,50% | 2,15% | 2,00% |
| 10 | 1,56% | 1,44% | 2,07% | 1,92% |
| 11 | 1,51% | 1,40% | 2,01% | 1,86% |
| 12 | 1,48% | 1,36% | 1,97% | 1,81% |
| 13 | 1,46% | 1,33% | 1,93% | 1,76% |
| 14 | 1,44% | 1,30% | 1,91% | 1,73% |
| 15 | 1,43% | 1,28% | 1,90% | 1,70% |

2.1.4 Mediano productor - Usuarios especiales

| Usuarios Especiales | Comisión con seguro | Comisión sin seguro |
|--|---------------------|---------------------|
| Población calificada como Víctima | 4,00% | 5,32% |
| Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada | 4,00% | 5,32% |
| Población vinculada a los programas PNIS | 4,00% | 5,32% |
| Desplazados | 1,75% | 1,75% |
| Microempresarios (tecnología microfinanciera) | 4,00% | 5,32% |

2.1.5 Gran productor - Usuarios Especiales

| Usuarios Especiales | Comisión con seguro | Comisión sin seguro |
|--|---------------------|---------------------|
| Población calificada como Víctima | 3,39% | 4,51% |
| Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada | 3,39% | 4,51% |
| Desplazado | 1,75% | 1,75% |
| Población vinculada a los programas PNIS | 3,39% | 4,51% |

2.2 Para créditos con esquemas asociativos

| Tipo de esquema | Comisión con seguro | Comisión sin seguro |
|---|---------------------|---------------------|
| Esquemas asociativos | 1,50% | 1,99% |
| Esquemas de integración - pequeño productor | 2,25% | 2,99% |
| Esquemas de integración - mediano productor | 2,99% | 3,98% |
| Esquema asociativo simplificado | 2,25% | 2,99% |

2.3 FAG en condiciones de mercado

Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, que no reúnan las condiciones establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante Finagro, se deberán registrar como "otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado" ante la entidad:

| Tipo de esquema | Comisión |
|--|----------|
| FAG en condiciones de mercado - Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Pequeño Productor y Mediano Productor | 3,68% |

Para los casos de pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos, en los que se cobre comisión anual, la comisión cobrada será la señalada en el presente numeral, independientemente del plazo del crédito.

Parágrafo Primero. Para los efectos de la presente resolución se entenderá por comisión preferencial aquella que se cobre por las garantías otorgadas a créditos que financien actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario.

Parágrafo Segundo. Además del valor de la comisión se cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de la garantía FAG.

Artículo 2°. **Coberturas.** El FAG garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios bajo las siguientes condiciones:

1. **Coberturas Progresivas:** Este esquema asigna mayor cobertura a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores que acceden por primera vez a financiación, de la siguiente manera:

1.1. **Pequeño Productor de Ingresos Bajos:** Pequeño productor de ingresos bajos, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor, Mujer rural, Pequeño productor de ingresos bajos vinculados a esquemas asociativos.

| Usuarios o Usuarios Especiales | Cobertura |
|--------------------------------------|-----------|
| Ordinario Primer Crédito | 90% |
| Ordinario Segundo y Tercer Crédito | 80% |
| Ordinario Cuarto Crédito o posterior | 60% |

1.2. **Pequeño Productor:** Pequeño productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor, Mujer Rural, Pequeño productor de ingresos bajos vinculados a esquemas asociativos.

| Usuarios o Usuario Especial | Cobertura |
|---------------------------------------|-----------|
| Ordinario Primer Crédito | 80% |
| Ordinario Segundo Crédito o posterior | 60% |

2. **Otras coberturas crédito individual:** Los usuarios, usuarios especiales o productos de crédito que se presentan a continuación no aplican para coberturas progresivas.

| Usuario o Usuario Especial | Cobertura |
|--|-----------|
| Pequeño Productor de Ingresos Bajos | |
| Población Desplazada | 100% |
| Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS | 80% |
| Leasing | 60% |
| FAG en condiciones de Mercado | 50% |
| Compra Tierras Mujer Rural | 50% |
| Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) | 50% |
| Compra Tierras pequeño productor de ingresos bajos | 40% |
| Pequeño Productor | |
| Población Desplazada | 100% |
| Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS | 80% |
| Leasing | 50% |
| FAG en condiciones de Mercado | 50% |
| Compra Tierras Mujer Rural | 50% |
| Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) | 50% |
| Compra Tierras pequeño productor | 40% |
| Mediano Productor | |
| Población Desplazada | 100% |
| Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS | 80% |
| Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor, Medianos productores vinculados a esquemas asociativos | 60% |
| Integrador bursátil comprador | 50% |
| Leasing | 40% |
| FAG en Condiciones de Mercado | 50% |
| Gran productor | |
| Población Desplazada | 100% |
| Población calificada como Víctima, Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada, Población vinculada a los programas PNIS | 80% |
| Gran productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas, Población con discapacidad, Población LGBTIQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor. | 50% |
| Integrador bursátil comprador | 40% |

3. Coberturas Esquemas Asociativos:

| Tipo de esquema | Cobertura |
|---|-----------|
| Esquemas asociativos | 80% |
| Esquemas de integración - pequeño productor | 70% |
| Esquemas de integración - mediano productor | 60% |
| Esquema asociativo simplificado | 60% |

4. Coberturas microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

| Tipo de esquema | Cobertura |
|--|-----------|
| Emprendimientos productivos en municipios Zomac y PDET | 60% |
| Microcrédito agropecuario y rural | 50% |

Parágrafo. El esquema de coberturas progresivas iniciará su aplicación una vez la capacidad de uso del FAG alcance el 75%. En dicho momento, Finagro informará mediante circular la fecha de entrada de implementación para las garantías que sean solicitadas a la entidad, en todo caso el anuncio se deberá hacer con 15 días de antelación a la entrada en implementación para los intermediarios financieros. Antes de dicha fecha, Finagro seguirá ofreciendo las coberturas planas del FAG ofrecidas en la vigencia 2023 y vigencias anteriores.

Artículo 3°. **Garantías para Entidades del Fondo de Microfinanzas Rurales.** Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por Finagro podrán acceder a garantías del FAG para microcrédito de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución.

Artículo 4°. **Garantías complementarias.** La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Resolución número 9 de 2023 o las que la modifiquen o deroguen. En

caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a FINAGRO su cobertura, al momento de efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Parágrafo. En el caso de las coberturas progresivas del 60% a que hace referencia el número 1 del artículo 2° de esta resolución, las coberturas institucionales complementarias al FAG podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

Artículo 5°. Descuento en las Reclamaciones. En el caso de las garantías que se expidan para productores que acceden por primera vez a crédito registrado en Finagro no se les aplicará el descuento definido en el artículo 8° de la Resolución número 9 de 2023. Adicionalmente, el descuento definido en el artículo 8° de la Resolución número 9 de 2023 será del 20% para el segundo crédito o posterior.

CAPÍTULO II

Comisiones, coberturas y condiciones de garantías para operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities

Artículo 6°. *Operaciones en Bolsa objeto de garantía.* El FAG podrá garantizar las operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías (CDM), que celebren sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en el escenario de negociación bursátil que administra dicha entidad, de conformidad con su reglamento, y las disposiciones que expida Finagro.

Artículo 7°. *Beneficiarios de las operaciones en Bolsa.* Todas las personas naturales o jurídicas que por intermedio de las firmas comisionistas tramiten la solicitud correspondiente con el fin de realizar operaciones a través de la BMC, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural. Estos beneficiarios serán clasificados según su nivel de activos e ingresos en los tipos de productor señalados en el artículo 8° de la Resolución número 8 de 2023.

Finagro podrá limitar el acceso a garantías del FAG a las sociedades comisionistas, conforme las disposiciones que para el efecto estén incluidas en el SARG del FAG.

Artículo 8°. *Coberturas operaciones en Bolsa.* La garantía del FAG cubrirá hasta el 40% del monto inicial de la operación correspondiente, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor nominal del CDM.

Artículo 9°. *Vigencia de la Garantía (Plazo) para operaciones en Bolsa.* La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada más quince (15) días calendario, tiempo durante el cual, de no presentarse notificación del incumplimiento en los términos dispuestos por la BMC, se dará por cancelado. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que conste en el comprobante de transacción respectivo.

Artículo 10. *Subyacentes a Garantizar.* Los subyacentes autorizados para la vigencia 2024 son:

1. Aceite crudo de palma.
2. Fibra de algodón en transformación hasta hilo o tela.
3. Frijol soya.

Parágrafo. Finagro podrá hacer evaluaciones de riesgo para incluir otros subyacentes a garantizar, en caso de ser aptos para ser garantizados por el FAG Finagro deberá informar a la Secretaría Técnica de la CNCA sobre su inclusión.

Artículo 11. *Límites para los valores de las comisiones.* Por el servicio de la garantía, el comitente vendedor de la operación, por conducto de la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual actúa en el mercado, debe pagar al FAG una comisión anual anticipada, del 3% más IVA sobre el valor de la garantía.

Para el cálculo de la comisión será aplicada la siguiente fórmula:

Costo del Servicio de la Garantía= [Valor Operación x% Cobertura] x [(% Comisión/360) x Vigencia de la Garantía]

Artículo 12. *Causales de pérdida de no pago y pérdida de validez de la garantía para operaciones en bolsa.* No habrá lugar al pago de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias:

1. La SCB no pague oportunamente la comisión de la garantía y/o la BMC no la traslade oportunamente a Finagro
2. Cuando para la obtención de la garantía del FAG o su pago, se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento operativo del FAG aplicable a las operaciones realizadas en la BMC.
3. La SCB no presente oportunamente dentro de la vigencia de la garantía por conducto de la BMC, o no subsane en el término previsto por Finagro, los documentos requeridos para el pago de la garantía y/o los documentos aclaratorios solicitados por el FAG.
4. Cuando por negligencia o abandono de los custodios, se haya perdido, alterado, deteriorado o descompuesto, los subyacentes dados en depósito.
5. Cuando la obligación garantizada por el FAG, no se encuentre acreditada en los procesos concursales, para aquellos casos en los que el comitente vendedor se

haya acogido a un proceso de insolvencia o se encuentre en incurso en un proceso de liquidación.

CAPÍTULO III

FAG Especial LEM Economía Popular

Artículo 13. *Cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario".* La cuenta especial creada mediante la Resolución número 2 de 2023 será manejada de manera independiente financiera y patrimonialmente del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y otras cuentas especiales para la expedición de garantías. Con esta cuenta especial se garantizarán únicamente las operaciones de la Línea Especial de Microcrédito (LEM) Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario, con las siguientes condiciones:

1. **Nivel de apalancamiento.** Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en cinco coma cuatro (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial. Finagro deberá revisar este nivel de apalancamiento semestralmente de acuerdo con el comportamiento de la LEM Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario.
2. **Cobertura.** La cobertura de la garantía será del 90% del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.
3. **Comisiones.** La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.
4. **Garantía silenciosa.** La garantía otorgada por el FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa.
5. **Pago de la Garantía.** Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los requisitos de la Resolución número 9 de 2023 y las resoluciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan. La solicitud del pago de la garantía podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.
6. **Esquema de Reservas y Provisiones.** Con el propósito de administrar el riesgo de garantía y asegurar la operatividad de esta cuenta especial se efectuarán reservas y provisiones, de acuerdo con la metodología definida por Finagro.
7. **Descuento en las Reclamaciones.** El descuento definido en el artículo 8° de la Resolución número 9 de 2023 y las que la modifiquen, adicionen o deroguen, no será aplicable a las garantías que se expidan mediante esta cuenta especial.
8. **Traslados y registro de recaudos.** Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación; y, en consecuencia, no se registrarán por Finagro como garantías pendientes de recuperación.
9. **Reclamaciones.** Para efectos de la reclamación de la garantía será necesario acreditar ante Finagro la gestión de cobro, conforme a lo definido en la Resolución número 9 de 2023 y las resoluciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
10. **Reintegro de recursos.** Solo tendrá lugar el reintegro de recursos a Finagro, cuando el Intermediario Financiero recaude los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.
11. **Recursos recaudados.** La recepción por parte de Finagro de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como Otros Ingresos en la contabilidad de la cuenta especial creada en este artículo.
12. **Nuevo acceso al FAG.** En los casos en los que el valor trasladado por el intermediario financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.
13. **Normatividad Aplicable.** En los aspectos no contemplados en este capítulo, esta cuenta especial se regirá por lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG.

CAPÍTULO IV

Transferencia de recursos cuentas especiales FAG

Artículo 14. Del total del patrimonio de la cuenta especial "Inclusión Financiera de la Economía Popular para el Sector Agropecuario" a diciembre de 2023, trasladar quince mil millones (\$15.000.000.000) de pesos a la cuenta del FAG ordinario.

CAPÍTULO V

De las garantías globales, de portafolio o de cartera

Artículo 15. *Garantías globales, de portafolio o de cartera.* Se entenderán por garantías globales, de portafolio o de cartera aquellas que permiten a los Intermediarios Financieros cubrir los montos de los primeros incumplimientos de pagos de un grupo de créditos. Es decir, esta garantía respalda al Intermediario Financiero a partir de un esquema de

coberturas colectivas sobre las pérdidas esperadas de un grupo de créditos o “portafolio”, cuyas condiciones se definen con anterioridad. Así, el FAG pagará la garantía global, hasta un monto máximo definido de la pérdida esperada para cada una de las cosechas de crédito.

Artículo 16. *Comisiones.* Para las garantías globales, de portafolio o de cartera, el FAG podrá cobrar las comisiones técnicas equivalentes al riesgo de garantía, según el análisis actuarial adelantado por Finagro, informando trimestralmente a la CNCA las comisiones cobradas por intermediario financiero.

Artículo 17. *Coberturas.* En el caso de garantías globales, de portafolio, o de cartera durante 2024 Finagro definirá el monto máximo de pérdida esperada a cubrir para cada cosecha de crédito, considerando el análisis de riesgo de garantía, y el comportamiento del crédito garantizado por intermediario financiero.

Parágrafo. Finagro desarrollará los procedimientos analíticos, tecnológicos y operativos para el desarrollo de las garantías de portafolio, los cuales serán presentados a la CNCA una vez se encuentren puestos en marcha.

CAPÍTULO VI

Medidas para la recuperación de las garantías pagadas

Artículo 18. *Meta de recuperación.* Para el año 2024, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), tendrá una meta de recuperación de garantías pagadas de cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y dos millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos (\$44.392.835.375) moneda corriente.

Artículo 19. *Medidas para las recuperaciones.* Durante el año 2024 el FAG podrá adelantar la depuración de los saldos contables de las garantías pagadas en recuperación, conforme con lo establecido en la Ley número 2294 de 2023 y el procedimiento establecido por Finagro. Igualmente, Finagro estará facultado para vender a la Central de Inversiones (CISA) las garantías pagadas por dicho fondo de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 20. *Intereses de las garantías pagadas.* Para las obligaciones que no se encuentren cobijadas por medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes, Finagro podrá condonar el cien por ciento (100%) de los intereses sobre el saldo de capital de la obligación que corresponde al FAG, causados por los valores de garantías pagadas por parte del FAG, de manera directa o a través de los intermediarios. El plazo para el pago del saldo de capital que se establezca en el acuerdo o negociaciones para el pago debe ser igual tanto para el intermediario financiero como para Finagro, lo cual deberá ser reportado por el intermediario financiero a Finagro.

Artículo 21. *Acuerdo de pago con deudores.* Finagro podrá celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de bajos ingresos, pequeños y medianos productores que tengan obligaciones garantizadas por el FAG, que hayan entrado en mora entre el cuatro (4) de junio de 2020 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, y que permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Resolución 9 de 2023 de la CNCA y los siguientes lineamientos:

1. En los acuerdos de pago se tendrá en cuenta el tipo de productor, otorgando las mejores condiciones a los pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores.
2. Los pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores que realicen el pago total de su obligación hasta el treinta (30) de junio de 2024 recibirán un beneficio adicional.
3. Cuando el productor agropecuario sea una mujer, independientemente de si el registro del crédito ante Finagro se efectuó como mujer rural, pequeña, o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional.
4. El plazo de los acuerdos de pago no podrá ser mayor a dieciocho (18) meses.
5. Se excluyen de este beneficio los productores agropecuarios que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto número 560 de 2020 y demás normas concordantes, ya que las decisiones en este tipo de procesos se rigen por las mayorías de ley.

Parágrafo Primero. Cuando el productor agropecuario sea una persona jurídica, se aplicarán las medidas acordadas a la clasificación del tipo de productor definidas al momento de tramitar el respectivo crédito, según la normatividad de crédito agropecuario vigente en ese momento.

CAPÍTULO VII

Presupuesto de gastos de administración e inversión

Artículo 22. *Presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2024.* Aprobar en \$22.889.634.956 el presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2024, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder dicha suma siempre que corresponda a:

Manejo de portafolio: La tarifa corresponde al 0,50% anual, liquidada y pagada en forma mensual sobre el saldo del portafolio a precios de mercado al cierre del respectivo mes dividiendo la tarifa en 12.

Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de \$14.556 por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2024.

Parágrafo Primero. Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento y renovación del software del FAG, entre otros renglones.

Parágrafo Segundo. Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, Finagro, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, sin exceder el referido presupuesto.

Parágrafo Tercero. Cuando los gastos correspondan a programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio o depósitos a la vista, y luego de los demás recursos disponibles.

CAPÍTULO VIII

Esquema de provisiones y reservas

Artículo 23. *Reservas y provisiones.* Con el propósito de gestionar el riesgo de garantía y asegurar su operatividad, el FAG constituirá reservas y provisiones.

El FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a la expedición de las garantías. Para el cálculo de las reservas, el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estipuladas en este artículo.

CAPÍTULO IX

De la implementación, vigencia y tránsito normativo

Artículo 24. *Implementación.* Finagro adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución. El FAG expedirá garantías hasta que se agoten los recursos apropiados en la vigencia 2024.

Artículo 25. *Seguimiento.* La Secretaría Técnica de la CNCA convocará a una sesión ordinaria en junio de 2024 para presentar los resultados del Plan Anual de Garantías de 2024 y la situación financiera del Fondo, con base en la información estadística de Finagro con el fin de dar seguimiento a la operatividad y la sostenibilidad del mismo, y que la CNCA tome medidas de ser necesario.

Parágrafo. De manera bimestral, la Secretaría Técnica de la CNCA enviará a los miembros de la CNCA un informe sobre la situación financiera del FAG y la cartera vencida de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Artículo 26. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y surtirá efectos a partir de la fecha en que Finagro emita la circular correspondiente y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de abril de 2024.

La Presidente,

Jhenifer Mojica Flórez.

La Secretaria,

Paula Andrea Zuleta Gil.

(C. F.).

V A R I O S

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-864-2024 DE 2024

(abril 29)

por medio de la cual se prorroga el periodo de los representantes de los trabajadores ante los diferentes cuerpos colegiados establecidos en la CGR.

El Vicecontralor, en funciones de Contralor General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y las especiales conferidas por los Decretos Ley 267 y 268 de 2000; y